



**ABG. OLGA ELIZABETH OCHOA BARZALLO
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS
Y PORTOVELO (EMGIRZAPP – EP)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de imparcialidad e independencia, establece que: “Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto de simple administración: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo define al empleador como: “Persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. El



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales”;

Que, el artículo 90 del Código del Trabajo, dispone que, “*El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa, pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual*”;

Que, el artículo 400 del Código del Trabajo, establece que, “*El empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, los literales b) y c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como derechos de los servidores públicos: “*Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; y, gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la o el Gerente General de la empresa pública: “*Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*”;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*”;

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el anticipo de remuneración, señalando que las unidades responsables de la Administración financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación, previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1710 suscrito el día 07 de mayo de 2009 y publicado en el Registro Oficial N°. 594 de fecha 20 de mayo de 2009, se regula la concesión de anticipos de remuneraciones a obreros del sector público;



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP – EP”, con el objeto de “*Administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo*”;

Que, el numeral 8 del artículo 19 de la Ordenanza de Constitución de “EMGIRZAPP-EP”, dispone que dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General consta: “*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, el artículo 35 de la Ordenanza de Constitución dispone que: “*La gestión del talento humano regirá de conformidad a las disposiciones constitucionales, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas, resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 00054 suscrito el día 11 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el “*Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos*” de servidores públicos amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N°. 405-07 literal a) señala: “*Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente*”.

Que, los reglamentos deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales;

Que, es indispensable la implementación de un instructivo sobre la base de la normativa legal vigente, regule el procedimiento de concesión de anticipos de remuneraciones en la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP – EP”;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código del Trabajo, la Ley Orgánica



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Ordenanza de Constitución y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS/AS DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PINAS Y PORTOVELO (EMGIRZAPP EP)

Artículo 1. – Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud, concesión, aprobación y recaudación de anticipos de remuneraciones para las y los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Pinas y Portovelo (EMGIRZAPP EP).

Artículo 2. – Ámbito. – Tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones las y los servidores y obreros/as de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Pinas y Portovelo (EMGIRZAPP EP), que se encuentran prestando sus servicios en la institución bajo las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento permanente;
- b) Nombramiento provisional;
- c) Contrato de servicios ocasionales;
- d) Libre nombramiento y remoción; y,
- e) Contratos sujetos al Código del Trabajo;

A los servidores con nombramiento provincial, contrato ocasional bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP), se les concederá los anticipos, siempre y cuando la vigencia del nombramiento o contrato sea de por lo menos tres meses posteriores a la fecha de concesión de anticipo de remuneración.

A los obreros/as amparados por el Código del Trabajo con contrato a plazo indefinido, se les concederá anticipos, cuando hayan superado el periodo de prueba.

Artículo 3. – Aplicación. – Las y los servidores públicos y obreros de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Pinas y Portovelo (EMGIRZAPP EP), podrán solicitar anticipos a su remuneración, siempre y cuando hayan permanecido en la institución mínimo tres meses.

Artículo 4.- Tipos de anticipos. – Las y los servidores y obreros/as, sin necesidad de justificación previa, podrán acceder a uno de los siguientes tipos de anticipos:



SERVIDORES/AS BAJO RÉGIMEN LOSEP:

TIPO A.- Hasta un monto equivalente a una (1) remuneración mensual unificada de la o el servidor solicitante.

TIPO B.- De dos (2) hasta un monto equivalente a tres (3) tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor solicitante.

OBREROS/AS BAJO RÉGIMEN CÓDIGO DEL TRABAJO:

TIPO C.- La Gerencia General, concederá a solicitud de los obreros/as con contrato de trabajo a plazo indefinido, un anticipo de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas, conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°.1710-2009 que establece el anticipo de remuneraciones a obreros del sector público.

Artículo 5. – Plazo. – De acuerdo a los diferentes tipos de anticipos de remuneraciones se establecen los siguientes plazos:

SERVIDORES/AS BAJO RÉGIMEN LOSEP:

TIPO A.- El Valor otorgado a este tipo de anticipo de remuneración será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá de (60) sesenta días.

TIPO B.- El Valor otorgado a este tipo de anticipo de remuneración será descontado en cuotas iguales, a partir del mes de la concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor que no excederá de (12) doce meses. En caso que el plazo afectare al mes de diciembre, el descuento como cuota de ese mes corresponderá por lo menos al setenta por ciento (70%) del valor de una remuneración mensual unificada del servidor.

Para el caso de las o los servidores que presten sus servicios bajo contratos ocasionales, el anticipo de remuneración se concederá hasta por el tiempo que dure el respectivo contrato.

No se concederán anticipos de remuneración de ningún tipo durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

OBREROS/AS BAJO CÓDIGO DEL TRABAJO:

TIPO C.- El valor concedido como anticipo de remuneración será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, hasta por el valor correspondiente al 10% de la remuneración mensual del obrero con contrato a plazo indefinido.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1710-2009 el anticipo de remuneración a obreros del sector público no contempla al personal con contrato eventual.



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

Sin embargo, si el obrero solicita por escrito se le podrá descontar más 10% de la remuneración mensual.

Artículo 6. – Solicitud y procedimiento. – La concesión de anticipos de remuneración estará a cargo de la Gerencia General, podrá conceder anticipos de remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional. El valor así concedido será recaudado por la Unidad Administrativa Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones, de conformidad a la Normal de Control Interno de la Contraloría General del Estado N°. 405-07, Anticipos de Fondos, literal a), para lo cual se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. El/a servidor/a y los trabajadores deberán presentar su solicitud escrita y debidamente firmada ante la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Pinas y Portovelo (EMGIRZAPP EP), en el formato establecido para el efecto.
2. En la indicada solicitud, el/la servidor/a autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes; así como, en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuento de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiera lugar.
3. Las solicitudes de los anticipos, deberán ser presentadas durante los diez primeros días del mes y la Unidad Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Talento Humano, procederán a un análisis de cumplimientos de requisitos previos, en un plazo no mayor de 48 horas siguientes en las formas establecidas para el efecto.
4. Una vez analizada la solicitud, el/la Responsable de la Unidad Administrativa Financiera indicará por escrito sobre la aprobación o desaprobación de la misma.
5. En caso de aprobación, se remitirá la solicitud a la Gerencia General para que emita la autorización a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para su registro y acreditación en la cuenta registrada; a la vez, informará a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de roles donde deberá indicar los descuentos prorrteados correspondientes.
6. Si la solicitud de anticipo fuese negada, se archivará la solicitud.

Artículo 7. – Garantías personales. – Para la concesión de los anticipos tipo B y tipo C, el servidor y/o trabajador solicitante deberá presentar un “Garante” quien será servidor o trabajador de la institución, que tenga la capacidad de endeudamiento antes indicada, para lo cual tanto el solicitante como su garante firmarán conjuntamente la solicitud de anticipo y la aceptación de la garantía, a su vez suscribiendo la autorización del débito de su remuneración mensual, para que, en caso de incumplimiento del pago por parte de la o el servidor u obrero beneficiario del anticipo, la institución pueda realizar la recuperación de los valores impagos imputando los mismos a la remuneración mensual del garante.



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

Adicional, la o el servidor u obrero beneficiario del anticipo, conjuntamente con un garante servidor u obrero de la institución, deberá suscribir un pagaré endosado a la orden de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP EP) por el plazo y el monto del anticipo.

Se aceptará en calidad de garantes a las o los servidores u obreros que hayan cumplido tres (3) meses de labores en la institución, siempre y cuando mantenga un nivel de liquidez adecuado, que les posibilite sustentar la deuda, verificación que será responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Talento Humano.

El servidor y/o trabajador no podrá ser garante en más de una ocasión dentro del mismo periodo, si aún no se ha cancelado la primera garantía otorgada.

Cuando se produzca la cesación de funciones del garante, el titular del anticipo deberá remitir una comunicación a la Unidad Administrativa Financiera, informando el cambio de garante en un término máximo de cinco (5) días desde el cese de funciones. Para efectivizar dicho cambio, la o el servidor u obrero y su nuevo garante suscribirán el formulario establecido por la Unidad Administrativa Financiera.

Artículo 8. – Excepción. – Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo, con excepción de aquellos casos de enfermedad, accidente de tránsito, muerte de un familiar, y, en general por caso fortuito o fuerza mayor; debidamente solicitada y justificada por el servidor o servidora y/o trabajador, y autorizados por el/la Gerente General, en todos los casos señalados se atenderán cuando las circunstancias citadas anteriormente ocurran directamente a la servidora o servidor o a sus familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 9. – Capacidad de endeudamiento. – Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor y/o trabajador. Para el efecto, el/la responsable de la Unidad Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Talento Humano, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el/la servidor/a y/o trabajador no podrá percibir una remuneración o salario líquido menor al cuarenta por ciento (40%) de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Artículo 10. – Límites y prohibiciones. – La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

1. El/la servidor/a y/o trabajador solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

2. Para que el/la servidor/a bajo contrato de servicios ocasionales o de nuevo nombramiento acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.
3. Los/as obreros/as amparados por el Código del Trabajo con contrato a plazo Indefinido, se les concederá anticipos, cuando hayan superado el periodo de prueba.
4. No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipo durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
5. No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

Artículo 11. – Transferencia bancaria. – Los anticipos se acreditarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el servidor y/o trabajador solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Artículo 12. – Renovación de anticipos. – Las o los servidores públicos y/o trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno o cualquiera de ellos con el fin de cancelar un anticipo vigente.

Artículo 13. – Cesación de funciones o terminación contractual. – En el caso de que el servidor público y/o trabajador cese en sus funciones o concluya su relación contractual, antes de haber cubierto el total del anticipo otorgado, el saldo que resta por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o incentivos económicos; siempre que no haya realizado una solicitud de convenio de pago posterior a los quince (15) días de cesación de funciones o terminación contractual y/o se haya gestionado el pago de la liquidación, si adicionalmente existiere un saldo el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder el trámite de terminación laboral en la nómina de remuneraciones de la institución.

El servidor o/ trabajador a quien se le haya declarado en comisión de servicios sin remuneración, deberá realizar el pago total del anticipo concedido.

Artículo 14. – Impedimento por falta de cancelación. – En caso de que la o el ex servidor o ex obrero no cancelen el monto del anticipo otorgado en el plazo estipulado en el presente instructivo, la Unidad de Talento Humano comunicara en el término de quince (15) días del particular el Ministerio del Trabajo para que sean incluidos en el registro de impedidos para laborar en el sector público, conjuntamente con los documentos justificativos del caso, sin perjuicio de las acciones legales que aplique la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Pinas y Portovelo (EMGIRZAPP EP) para la recuperación de los fondos.

Artículo 15.- Formas de pago. – Con la finalidad de precautelar los intereses institucionales y que las o los ex – servidores o ex – obreros cancelen el valor adeudado a la Empresa Pública, los responsables de la gestión de cobro en la Unidad Administrativa



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

Financiera, deberán registrar los pagos mediante depósito de cheque certificado o transferencia bancaria que se realicen a la cuenta de recaudación a nombre de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP EP) que corresponda. Es responsabilidad de la EMGIRZAPP EP, la notificación del número de cuenta a la o el ex servidor o ex obrero.

Una vez efectuada la transferencia, es responsabilidad de la o el ex servidor o ex obrero remitir la documentación física de respaldo y/o mediante correo electrónico a la Unidad Administrativa Financiera y Unidad de Talento Humano, a fin de efectuar el registro oportuno de la obligación.

El trámite de levantamiento del impedimento legal que mantenga el o la ex servidor o ex obrero deberá realizar de manera personal.

En caso de que la liquidación del servidor no cubra las obligaciones pendientes por anticipo de sueldos, se procederá a ejecutar la garantía presentada, a partir del mes subsiguiente de la nómina de remuneraciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Toda solicitud realizada hasta la fecha de aprobación de la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA. - Queda prohibida toda concesión de anticipos de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente Instructivo.

TERCERA. - En caso de existir reformas a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, por parte del Ministerio del Trabajo se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

CUARTA. - Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar desembolsos serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

QUINTA. - En lo que no estuviere contemplado en este instructivo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de aplicación y Código del Trabajo

SEXTA. - Disponer que a través de la Unidad de Talento Humano se NOTIFIQUE a las y los servidores públicos y obreros de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP EP), con el contenido del presente reglamento.



RESOLUCIÓN N°. 003-EMGIRZAPP-EP-2024-R

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese y Publíquese. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Piñas, a los 26 días del mes de enero de 2024.

Abg. Olga Elizabeth Ochoa Barzallo
Gerente General
EMGIRZAPP-EP

ACCIÓN	FUNCIONARIO	SUMILLA
Elaborado:	Abg. Jacob Cabrera M. Asesor Jurídico (E)	
Revisado:	Ing. Cristhian Vargas A. Talento Humano	
Revisado:	Ing. Yudy Torres M. Administrativa Financiera	